PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0672
Exp. núm. 2 (2025-R1385744)
Partes: Starberry Dominicana, . vs. y
Materia: Recurso de Tercería
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrado , en funciones de presidente, y , miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Con ocasión del recurso de casación interpuesto por Starberry Dominicana, , representada por , la cual tiene como abogados al Dr. y al Lcdo. .

Figura como parte recurrida y , quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la ordenanza núm. 1303-2023-SORD-00273, dictada por por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 8 de diciembre de 2023, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "PRIMERO: Acoge el recurso de apelación interpuesto por la entidad Starberry Dominicana, S.R.L., en contra de la ordenanza civil núm. 504-2023-SORD-1241, de fecha 2 de agosto de 2023, dictada por esta

SCJ-PS-26-0672
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1385744)
Partes: Starberry Dominicana, [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Recurso de Tercería
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

> Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de los señores [redacted] y [redacted], en consecuencia, revoca la referida decisión. SEGUNDO: Declara de oficio, la inadmisibilidad del recurso de tercería realizado la sociedad Starberry Dominicana, S.R.L, en contra de la ordenanza núm. 504-2018-SORD-1381, de fecha 16 de octubre de 2018, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos antes sustentados y explicados".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales consta: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 29 de diciembre de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Al amparo de las disposiciones de los artículos 7 de la Ley núm. 25-91 y 39 de la Ley núm. 2-23, que permiten a la sala constituirse válidamente con tres de sus miembros, esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad por quienes figuran firmándola.

SCJ-PS-26-0672
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1385744)
Partes: Starberry Dominicana, [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Recurso de Tercería
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente Starberry Dominicana, [redacted]., y como recurrida [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierte lo siguiente: **a)** Starberry Dominicana, [redacted]., interpuso un recurso de tercería en contra de la ordenanza civil núm. 504-2018-SORD-1381, de fecha 16 de octubre de 2018; **b)** la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la ordenanza núm. 504-2023-SORD-1241 de fecha 2 de agosto de 2023, mediante la cual rechazó el indicado recurso y confirmó la decisión atacada; **c)** la indicada decisión fue apelada por Starberry Dominicana, [redacted]., en ocasión del cual la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante la ordenanza que constituye el objeto de este recurso de casación, acogió la acción recursiva, y declaró de oficio la inadmisibilidad del recurso de tercería.

En cuanto a los presupuestos procesales del recurso

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito.

SCJ-PS-26-0672
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1385744)
Partes: Starberry Dominicana, [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Recurso de Tercería
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

3) El artículo 20 de la normativa enunciada, consagra en el contexto del párrafo I, que cualquiera de las partes puede hacer el depósito del acto, dentro de los cinco días a contar desde el último notificado. En su párrafo II, dicho texto legal señala que trascurridos quince (15) días hábiles desde el depósito del recurso de casación, sin que se produzca el depósito del acto de emplazamiento, la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

4) De la aplicación conjunta de los textos transcritos, se deriva que, únicamente el plazo contemplado en el párrafo I del artículo 20, se computa a partir de una notificación. Por lo tanto, solo este constituye un plazo franco en el sentido contemplado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, la Ley núm. 2-23 sanciona con la caducidad exclusivamente la falta de depósito o el depósito fuera del plazo de quince días hábiles que señala el transcrito párrafo II del artículo señalado.

5) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

6) En este caso el memorial de casación que apoderó a esta Primera Sala fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 29 de diciembre de 2025. Por lo que el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida era el miércoles 28 de enero de 2026, tomando en

SCJ-PS-26-0672
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1385744)
Partes: Starberry Dominicana, [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Recurso de Tercería
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

consideración que los días 30 y 31 de diciembre de 2025, 1, 2, 5, 7, 21 y 26 de enero de 2026 no fueron laborables para el Poder Judicial por conmemorarse las festividades de año nuevo, día de Reyes, conmemoración del día del Poder Judicial, día de Nuestra Señora de la Altagracia y día del patricio Juan Pablo Duarte. Sin embargo, no consta en el expediente que el referido depósito se haya realizado.

7) De conformidad con lo expuesto, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, tal como se dispondrá en el dispositivo de esta sentencia, sin que sea necesario referirse a los demás presupuestos procesales o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

8) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, como acontece en el presente caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 20, 26, 29, 55.1 y 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 1033 del Código de Procedimiento Civil; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

SCJ-PS-26-0672
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1385744)
Partes: Starberry Dominicana, [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Recurso de Tercería
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, el recurso de casación interpuesto por Starberry Dominicana, [redacted]., contra la ordenanza núm. 1303-2023-SORD-00273, dictada por la la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 8 de diciembre de 2023, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*